



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**LEY QUE CREA EL FONDO DE
COMPENSACIÓN Y ACCESO AL
SUBSIDIO ENERGÉTICO POR
LA EXPLOTACIÓN DEL GAS DE
CAMISEA PARA LA PROVINCIA
DE LA CONVENCIÓN Y DE
FORMA PROGRESIVA PARA
TODO EL DEPARTAMENTO DEL
CUSCO**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN Y ACCESO AL SUBSIDIO
ENERGÉTICO POR LA EXPLOTACIÓN DEL GAS DE CAMISEA PARA LA
PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN Y DE FORMA PROGRESIVA PARA TODO
EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y de forma progresiva para todo el departamento del Cusco.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad compensar a los ciudadanos de la provincia de la Convención y, de forma progresiva, para todos los ciudadanos del departamento del Cusco, por los beneficios energéticos que genera la extracción del gas de Camisea en otras circunscripciones, mediante la reducción por subsidio del pago por el consumo de energía eléctrica, en tanto la región del Cusco no cuente con un

gasoducto y cobertura de conexiones domiciliarias para la distribución del gas natural de Camisea.

Artículo 3. Administración del fondo

La administración del Fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y de forma progresiva para toda la región del Cusco, se encontrará a cargo de una comisión integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la preside,
- b) Un representante de las municipalidades distritales y provincial de la provincia de La Convención.
- c) Un representante del Gobierno Regional del Cusco que será propuesto por el Consejo Regional y elegido por este.
- d) Un representante de las Municipalidades distritales y provinciales del Departamento del Cusco, con excepción de las municipalidades de la provincia de La Convención.
- e) Un representante del Ministerio de la Producción.

Los integrantes de la comisión son elegidos por el periodo de dos (02) años, no admitiéndose la reelección inmediata o prórroga de mandato.

Artículo 4. Finalidad del fondo

El fondo tiene por finalidad la compensación por subvención un porcentaje de la facturación de la energía eléctrica de los usuarios que se encuentren en el territorio de la región Cusco, conforme a los rangos y porcentajes que se muestran a continuación:

NIVEL DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO EN SOLES	PORCENTAJE SUBVENCIONADO (%)
Nivel 01	S/ 0-20	50
Nivel 02	S/ 21-100	40
Nivel 03	S/101-300	30
Nivel 04	S/ 301-1000	25
Nivel 05	S/ 1001-5000	20
Nivel 06	Mayor S/ 5000	15

Artículo 5. Mecanismo de subvención

- 5.1. Para hacer efectiva la compensación por subvención, las empresas de distribución de energía eléctrica de la región del Cusco, remiten informe sustentado indicando la cantidad usuarios y monto de consumo por cada nivel de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la presente Ley, el fondo aprobará el pago de los porcentajes de subvención, haciendo efectivo el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe.
- 5.2. Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que proveen del servicio a los usuarios de la región Cusco, proceden al cobro del saldo a los usuarios de manera convencional, indicando en los recibos emitidos para cada usuario el nivel de consumo al que corresponde el usuario, el porcentaje de compensación y el monto que representa.

Artículo 6. Financiamiento del fondo

- 6.1. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas preverá y proveerá los recursos necesarios para la apertura del fondo y su mantenimiento.
- 6.2. El fondo también obtendrá financiamiento del producto de las operaciones financieras aprobadas por la comisión, no pudiendo destinarse un monto mayor al 50% de los recursos del fondo a la realización de operaciones financieras que representen riesgo considerable, garantizando el pago de la subvención del consumo objeto de la presente Ley.
- 6.3. Los recursos del fondo no podrán ser destinados a fin distinto de la compensación vía subvención o los gastos estrictamente necesarios para su funcionamiento, estos últimos serán aprobados por la comisión por periodos anuales y no podrán representar una proporción superior al 2.5% de los recursos del fondo sobre la base del ejercicio anual inmediato anterior.
- 6.4. Las dietas de los integrantes de la comisión serán establecidas a propuesta de los mismos y aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros,

previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 7. Aplicación progresiva de los subsidios energéticos

- 7.1. Se aplica de forma progresiva los subsidios energéticos que establece la siguiente ley, de conformidad al siguiente cronograma.
- a. Se inicia con la aplicación de los subsidios energéticos para todos los ciudadanos de la provincia de la Convención desde la vigencia del reglamento de la presente ley.
 - b. Se inicia con la aplicación de los subsidios energéticos para todos los ciudadanos del departamento del Cusco un año después de la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa días (90) días calendarios desde la promulgación de la presente.

SEGUNDA. Implementación del fondo

El Poder Ejecutivo tendrá el plazo de ciento treinta (130) días calendarios para la provisión de los recursos para el fondo y la implementación del mismo, incluyendo la infraestructura y establecimiento de la sede administrativa del fondo, teniendo quince (15) días calendarios adicionales para la instalación de la comisión.

TERCERA. Gastos de administración del fondo para si instalación

La determinación de los gastos que irroque la administración del fondo para el primer periodo desde su implementación e instalación será realizada en la misma

limitación establecida en el segundo párrafo del artículo 6° de la presente Ley, tomando como parámetro los recursos con los que se instale el fondo.

Lima, 12 de mayo del 2025.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:37:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/05/2025 14:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 12:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 16:56:41-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear el fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y de forma progresiva para todo el departamento del Cusco.

Asimismo, tiene como finalidad compensar a los ciudadanos de la provincia de la Convención y, de forma progresiva, para todos los ciudadanos del departamento del Cusco, por los beneficios energéticos que genera la extracción del gas de Camisea en otras circunscripciones, mediante la reducción por subsidio del pago por el consumo de energía eléctrica, en tanto el departamento del Cusco no cuente con un gasoducto y cobertura de conexiones domiciliarias para la distribución del gas natural de Camisea.

Este proyecto se fundamenta en razón a los siguientes datos, como los proporcionados por el Consorcio Camisea al portal Dialogue Earth, que señalado que, a 20 años del inicio de la explotación, su planta extrae 5.3 mil millones de metros cúbicos de gas natural al año, de los cuales el 70%, es decir, 3.71 mil millones de metros cúbicos son destinados a la producción de energía eléctrica, lo cual, ha permitido abaratar los costos de la producción termoeléctrica a nivel nacional.

Del mismo modo, según el Anuario Estadístico de Electricidad del año 2022, del Ministerio de Energía y Minas, en el Perú aproximadamente 36% de la generación de electricidad proviene del gas natural. Conforme el portal Rumbo Minero, el 40% de la electricidad proviene del gas de Camisea. Este porcentaje puede variar ligeramente dependiendo del año y las condiciones del mercado, pero el gas natural sigue siendo una fuente importante de energía en el país. De acuerdo a la

Resolución Ministerial 273-2023-MINEM, esta tiene por objeto la priorización del uso del gas en la generación de electricidad, como consecuencia del déficit hídrico.

No obstante, a lo señalado, la región del Cusco no tiene acceso a los beneficios de contar con energía a bajo costo, ya sea por medio del acceso directo al propio gas o a sus productos, siendo que se puede constatar que a la región se le aplican las mismas tarifas que a las demás regiones del país.

Añadido a ello, se tiene que debido a la demanda de la región Cusco, la construcción de un gasoducto físico que permita la llegada del gas natural con conexión domiciliaria, no resultaría rentable según la información proporcionada por las dependencias pertinentes del Gobierno Central, lo que implica que se vea cada vez más lejos el disfrute del gas de manera directa.

La región Cusco, como titular de este importante yacimiento de gas natural, merece obtener beneficios económicos y energéticos por la explotación realizada y el impacto de la misma en la región, corrigiendo la asimetría en la distribución de beneficios derivados de los recursos naturales.

Al encontrarse el recurso en la circunscripción de la región del Cusco se hace necesario que los habitantes de la región tengan acceso a los beneficios energéticos que trae el mismo de la manera más rápida y eficaz posible, con lo cual se justifica la creación de un fondo que, mediante la compensación por subvención del pago por consumo de energía eléctrica realizado en la región del Cusco, que haga tangible el acceso de los habitantes de la región Cusco a los beneficios del gas natural extraído de su territorio.

En ese sentido, la iniciativa propone crear el Fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y de forma progresiva para todo el departamento del Cusco:

- a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la preside,
- b) Un representante de las municipalidades distritales y provincial de la provincia de La Convención.
- c) Un representante del Gobierno Regional del Cusco que será propuesto por el Consejo Regional y elegido por este.
- d) Un representante de las Municipalidades distritales y provinciales de la Región del Cusco con excepción de las municipalidades de la provincia de La Convención.
- e) Un representante del Ministerio de la Producción.

Al respecto, los integrantes del Fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y de forma progresiva para todo el departamento del Cusco son elegidos por el periodo de dos (02) años, no admitiéndose la reelección inmediata o prórroga de mandato.

En ese sentido, el fondo tiene por finalidad la compensación por subvención un porcentaje de la facturación de la energía eléctrica de los usuarios que sean residentes en la provincia de la Convención y de forma progresiva para toda la región Cusco, conforme a los rangos y porcentajes que se muestran a continuación:

NIVEL DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO EN SOLES	PORCENTAJE SUBVENCIONADO (%)
Nivel 01	S/ 0-20	50
Nivel 02	S/ 21-100	40
Nivel 03	S/101-300	30
Nivel 04	S/ 301-1000	25
Nivel 05	S/ 1001-5000	20

Nivel 06	Mayor S/ 5000	15
----------	---------------	----

Mediante esta subvención se va beneficiar directamente a los ciudadanos de la provincia de la Convención y de la región del Cusco, que en la actualidad vienen pagando un costo elevado en el Perú por balón de gas doméstico que puede ascender hasta S/115, pese a que los recursos del gas son explotados mediante concesiones en la región del Cusco y cuyo beneficio recae en otras regiones, muy a pesar, de que la región del Cusco tiene la demanda de la construcción y servicio del gaseoducto por más de 20 años.

Estos hechos demuestran la necesidad urgente de implementar diversas medidas con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadanía al gas doméstico, sobre todo, en aquellas regiones donde se explota directamente el recurso del gas. En ese sentido, establecer una subvención económica a través del pago de un porcentaje de la tarifa por consumo eléctrico, constituye una medida idónea para garantizar que las familias puedan acceder al gas domestico a un precio adecuado.

En ese marco, para hacer efectiva la compensación por subvención planteada en la presente propuesta, las empresas de distribución de energía eléctrica de la Región del Cusco deberán remitir un informe sustentado indicando la cantidad usuarios y monto de consumo por cada nivel, después de dicho procedimiento, el fondo aprobará el pago de los porcentajes de subvención, haciendo efectivo el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe.

Después de ello, las empresas comercializadoras de energía eléctrica que proveen del servicio a los usuarios de la Región Cusco, proceden al cobro del saldo a los usuarios de manera convencional, indicando en los recibos emitidos para cada usuario el nivel de consumo al que corresponde el usuario, el porcentaje de compensación y el monto que representa.

Ahora bien, para el financiamiento del fondo es esta señalando que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dispone los recursos necesarios para la apertura del fondo y su mantenimiento. Del mismo modo, el fondo también puede obtener financiamiento a través del producto de las operaciones financieras aprobadas por la comisión, no pudiendo destinarse un monto mayor al 50% de los recursos del fondo a la realización de operaciones financieras que representen riesgo considerable.

Asimismo, con el fin de resguardar los recursos se plantea que los recursos del fondo no podrán ser destinados a fin distinto de la compensación vía subvención o los gastos estrictamente necesarios para su funcionamiento, estos últimos deberán ser aprobados por la comisión por periodos anuales y no podrán representar una proporción superior al 2.5% de los recursos del fondo sobre la base del ejercicio anual inmediato anterior.

También, se plantea que las dietas de los integrantes de la comisión sean establecidas a propuesta de los mismos y aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas.

Finalmente, se debe de tener en consideración el impacto en el medio ambiente, es así que con el presente proyecto ley se busca compensar a la región Cusco por el impacto ambiental en ella, siendo que al tener acceso a energía limpia a menor precio se reducirían impacto ambiental asociado a la utilización de combustibles.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tiene por objeto compensar a los ciudadanos de la provincia de la Convención y de forma progresiva para toda la región del Cusco por los beneficios

energéticos que genera la extracción del gas de Camisea en otras circunscripciones, mediante la reducción por subsidio del pago por el consumo de energía eléctrica para los ciudadanos de la circunscripción regional del Cusco, en tanto la región no cuente con un gasoducto y cobertura de conexiones domiciliarias para la distribución del gas natural de Camisea.

En ese sentido, tiene por finalidad garantizar, mediante un procedimiento de subvención, el derecho al acceso del servicio de gas natural en favor de los ciudadanos de la provincia de la Convención y de la región del Cusco, que en la actualidad vienen pagando un costo elevado en el Perú por balón de gas doméstico, pese a que los recursos del gas son explotados mediante concesiones en la región.

Finalmente, la norma al plantear la creación del Fondo de compensación y acceso al subsidio energético por la explotación del gas de Camisea para la provincia de la Convención y, de forma progresiva, para todo el departamento del Cusco, no contraviene ninguna norma legal o principio constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Mediante esta subvención se va beneficiar directamente a los ciudadanos de la región del Cusco, que en la actualidad vienen pagando un costo elevado en el Perú por balón de gas doméstico que puede ascender hasta S/115, pese a que los recursos del gas son explotados mediante concesiones en la región del Cusco y cuyo beneficio recae en otras regiones, muy a pesar, de que la región del Cusco tiene la demanda de la construcción y servicio del gaseoducto por más de 20 años.

Respecto a los costos, se está regulando que, para el financiamiento del fondo, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos necesarios para la apertura del fondo y su mantenimiento. Del mismo modo, el fondo también puede obtener financiamiento a través del producto de las

operaciones financieras aprobadas por la comisión, no pudiendo destinarse un monto mayor al 50% de los recursos del fondo a la realización de operaciones financieras que representen riesgo considerable.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos

necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio

de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.